

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2025/1756** *Aprobación definitiva de la Propuesta de acuerdo y estatutos para la Constitución de la Fundación Parque Científico y Tecnológico Geolit.*

#### **Anuncio**

Habiendo sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 33 de fecha de 18 de febrero de 2025, el acuerdo plenario en sesión Ordinaria nº 1 celebrada el día 29 de enero de 2025 de aprobación inicial del acuerdo para la Constitución de la Fundación Parque Científico y Tecnológico Geolit y no habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la propuesta de acuerdo para la constitución de la Fundación Parque Científico y Tecnológico Geolit, de conformidad con lo establecido con el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local (LRBRL), mediante Resolución nº 247 de fecha 22/04/2025 de abril de 2025, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo texto íntegro de sus estatutos se inserta a continuación.

#### **“Estatutos de la Fundación “Parque Científico Tecnológico Geolit”**

##### *Capítulo I*

##### *Disposiciones Generales*

#### *Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

1. La Fundación “Parque Científico Tecnológico Geolit” es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2. La Fundación se encuentra adscrita a la Diputación Provincial de Jaén en aplicación de los criterios previstos en el art. 129 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El cambio de adscripción conllevará la modificación de los estatutos que deberá producirse en un plazo no superior a tres meses, contados desde el ejercicio presupuestario siguiente a aquél en que se produjo el cambio de adscripción.

3. La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en el *Edificio de Centro Tecnológico de Servicios Avanzados 1 (CTSA1)*, ubicado en calle Sierra Morena s/n del Parque Científico y Tecnológico Geolit que, además, constituye la sede del Patronato de la Fundación. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro edificio de Geolit o cualquier otro lugar dentro del territorio provincial, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

4. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito provincial, sin perjuicio de que puedan desarrollarse iniciativas de alcance autonómico, nacional o internacional. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro edificio del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

*Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.*

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o la Administración Pública de adscripción o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir de acuerdo a la normativa vigente.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios del Patronato pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

*Artículo 3.- Régimen normativo.*

La Fundación se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Código Civil y por las demás normas que le resultan de aplicación.

*Capítulo II*

*Fines y beneficiarios de la Fundación*

*Artículo 4. Fines.*

La Fundación tiene como misión fundamental mejorar el nivel científico y tecnológico de la provincia de Jaén y cooperar a su desarrollo económico y social, dicha mejora y desarrollo se orientarán también al ámbito autonómico, del Estado y de la Unión Europea.

Mejorar la gestión del conocimiento, especialmente en el ámbito científico, tecnológico y de innovación y potenciar la transferencia del conocimiento, y la comunicación e interacción entre la Universidad de Jaén, organismos públicos de investigación, empresa y sociedad en general.

La coordinación y gestión de los elementos singulares e infraestructuras que componen el Parque Científico-Tecnológico, así como la mejor estructuración de las relaciones y actividades conjuntas entre los grupos de investigación de la Universidad de Jaén y los

Institutos, Empresas y Centros de Investigación del Parque Científico-Tecnológico.

La promoción de la competitividad empresarial y la actividad emprendedora mediante el trabajo con empresas y el fomento de la creación de nuevas empresas y líneas de negocio basadas en el conocimiento, el perfeccionamiento tecnológico, y la innovación, con los objetivos de máxima competitividad, sostenibilidad, éticos y de excelencia empresarial; atraer y facilitar el establecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica; asistir a los miembros en sus relaciones con el mundo empresarial y el entorno administrativo.

Ayudar a empresas y entidades miembros a buscar ayudas e incentivos a la investigación, desarrollo, innovación y la actividad emprendedora.

Potenciar, con el perfil público de los fundadores, como productores de investigación de calidad y de carácter innovador, la investigación e innovación como referente para empresas innovadoras e instituciones de investigación, dando servicios de promoción y comunicación de las actividades del Parque Científico-Tecnológico y la Universidad de Jaén.

#### *Artículo 5. Actividades*

El desarrollo de los fines especificados, se llevará a cabo a través de la realización de actividades específicas, algunas de las cuales se detallan a continuación, sin ser ésta una lista exhaustiva, sino simplemente enumerativa y, en cualquier caso, respetando el interés general así como lo previsto por la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de fundaciones:

a) Fomentar la actividad investigadora y de conocimiento del Parque Científico-Tecnológico actualmente existente en la provincia de Jaén, tramitando para ello los procedimientos oportunos ante la Junta de Andalucía, el Gobierno de la Nación y el resto de administraciones y organismos, asegurando que la actividad a realizar en dichos espacios fortalezca la generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, la promoción de la transferencia de tecnología y la realización de actividades vinculadas a la investigación y la innovación. Tendrán especial consideración a este respecto las actividades que en el actual Parque guarden relación con los sectores de actividad de la agricultura, en particular del olivar, y con otros sectores productivos tecnológicos emergentes en la provincia de Jaén. Estas actividades prestarán especial atención a la cooperación con universidades y otros centros en I+D+I y la cooperación internacional.

b) Colaborar con los centros de creación y consolidación de empresas de base tecnológica (CRECEBT) en su territorio de influencia para el cumplimiento de sus fines.

c) Fomentar que las instituciones y empresas implantadas o por implantar en el actual Parque Científico-Tecnológico Geolit puedan disfrutar de las prestaciones presentes y futuras que las administraciones públicas habiliten para fortalecer la actividad de los Parques Tecnológicos.

d) Proyectar sus actividades también a otras entidades y empresas ubicadas fuera de los parques científico-tecnológicos, con el propósito de facilitar su interacción y aprovechamiento con cuanto se impulse en el actual Parque Científico y Tecnológico de Geolit para fortalecer la competitividad de la economía provincial.

- e) Asesorar en la creación de las condiciones óptimas para la ubicación de empresas con actividad intensiva en la gestión del conocimiento en los ámbitos de Parque Tecnológico.
- f) Estimular la innovación y transferencia de tecnología y conocimiento entre las entidades y empresas del propio parque y entre el parque y su entorno, especialmente con las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y las pymes de carácter innovador o de base tecnológica.
- g) Dinamizar el desarrollo económico y tecnológico de su territorio de influencia, y fomentar la incubación de pequeñas y medianas empresas que se conviertan en empresas con proyección global.
- h) Fomentar la creación de servicios integrados de apoyo empresarial, de información, formación, asesoramiento, comercialización, mentorización, internacionalización y otros que contribuyan al mejor desarrollo de las empresas instaladas en el parque.
- i) Fomentar la creación de servicios de difusión tecnológica relacionados con el conocimiento.
- j) Impulsar el encuentro y la conjunción de intereses mutuos de las entidades que integran el parque científico-tecnológico.
- k) Facilitar a la Consejería competente en la materia de investigación, tecnología y empresa los informes que se le requieran en relación con los recursos disponibles o las actividades realizadas en el marco de la innovación y el desarrollo tecnológico de Andalucía.
- l) Llevar a cabo un Plan de Actuaciones anual de actividades y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que deberán tener correspondencia con las prioridades y directrices definidas en la planificación que en materia de I+D+i y Competitividad disponga la Comunidad Autónoma.
- m) Solicitar y ejecutar proyectos que sean de interés para el desarrollo tecnológico del parque y para su transferencia a las empresas.

#### *Artículo 6. Beneficiarios*

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter amplio a toda la población y sociedad en general como receptora de las actividades que la Fundación desarrolle de acuerdo con sus fines.
2. Además, si alguna concreta actividad hubiera de beneficiar en especial a algún grupo, entidad o persona en concreto, el Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de dicha actividad, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, dando publicidad de sus actividades, fines y objetivos, facilitando la concurrencia a todos los interesados que pudieran ser beneficiarios potenciales de sus actividades y actuando siempre bajo las prescripciones de la Ley.

#### *Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.*

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por

ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.

5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

#### *Artículo 8. Información.*

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades previstas para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### *Capítulo III* *Órganos de Gobierno, Administración, Representación y Dirección*

#### *Artículo 9. El Patronato.*

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### *Artículo 10. Composición del Patronato.*

1. Estará constituido por un mínimo de nueve Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Serán patronos permanentes los siguientes:

- a) El Presidente/a de la Diputación Provincial de Jaén o diputado o diputada en quien delegue, que ostentará el cargo de Presidente/a del Patronato.
- b) El diputado o diputada delegada responsable del Parque Científico y Tecnológico.
- c) El Director/a del Área responsable en materia de empleo.
- d) El diputado o diputada delegada en materia de economía y hacienda.
- e) Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial designados por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.
- f) El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Mengíbar o persona en quien delegue.
- g) El Rector de la Universidad de Jaén o persona en quien delegue.
- h) Un representante de Caja Rural de Jaén.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, de acuerdo con alguno de los procedimientos previstos en el artículo 18 de la Ley 10/2005. En todo caso, la aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Cuando el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Cuando el cargo de patrono recaiga en una persona por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

5. Cuando los patronos sustituyan a las personas físicas que los representen deberán comunicarlo a la Secretaría de la Fundación para que se proceda a la formalización de su aceptación expresa en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como a la notificación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

*Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.*

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará de cualquiera de las dos maneras que a continuación se exponen: a) a propuesta del Presidente del Patronato; b) a propuesta de al menos cinco patronos del Patronato; y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en caso

de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se registrará oficialmente.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años.

5. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos y cuando ello no fuere posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en particular el cese de los patronos puede ser:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Los patronos cuya actuación derive de cargo representativo cesarán en el momento de convocatoria de las correspondientes elecciones, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos patronos.
- e. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- h. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- i. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

*Artículo 12. Presidente/a.*

1. Corresponderá a la Presidencia del Patronato, que será presidido por el Presidente/a de la Diputación Provincial de Jaén:

- a. Ostentar la representación del Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- f. La adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos que celebre la Fundación de cuantía superior a 6.000 euros (IVA excluido) e inferior a 15.000 euros (IVA excluido).
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. El Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran

producirse en las votaciones que se realicen en el seno del Patronato.

*Artículo 13. Vicepresidente/a.*

La Vicepresidencia de la Fundación la asumirá la diputada o diputado miembro del Patronato responsable del Parque Científico y Tecnológico, corresponderá a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad.

*Artículo 14. Secretaría.*

1. El Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente al mismo, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el/la vocal más joven del Patronato.

*Artículo 15. Atribuciones del Patronato.*

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o Administración de adscripción, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación del mismo.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses del Patronato y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, el aumento o disminución de la dotación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o de la Administración de adscripción y demás previstos en la Ley con carácter indelegable.
- j) La adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos de cuantía superior a 15.000 euros (IVA excluido).
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

m) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

n) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

*Artículo 16. Obligaciones del Patronato.*

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

*Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.*

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente al Patronato de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

*Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.*

1. El cese y la suspensión de los Patronos se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en los presentes Estatutos.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

*Artículo 19. Convocatoria y adopción de acuerdos.*

1. El Patronato celebrará dos sesiones al año con carácter ordinario.

2. La Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, de los miembros del Patronato.

3. Así mismo, la Presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias de urgencia, por iniciativa propia o a solicitud de una cuarta parte al menos, de los miembros del Patronato, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de cinco días hábiles.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

4. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato se cursarán por la Secretaría de orden de la Presidencia con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo las extraordinarias de urgencia, e irán acompañadas del orden del día donde se relacionarán los asuntos a tratar junto a su correspondiente documentación y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento que aseguren la constancia de su recepción, preferentemente por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

5. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario quien en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Patronato, siendo siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Patronato o de quienes legalmente los sustituyan.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

- a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco %.
- b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No

obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

*Artículo 20. El Director/a de la Fundación.*

1. El ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación podrá ser encomendado al Director/a responsable del Parque “Geolit” de la Diputación Provincial de Jaén. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y de representación institucional que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato. La aceptación del cargo y su cese deberán ser notificados al Protectorado y serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

2. Le corresponderá la adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos de cuantía inferior a 6.000 euros (IVA excluido).

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

*Artículo 21. Personal.*

La selección de personal de la Fundación, incluido su Director o Directora, deberá realizarse en todo caso con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria. Esta materia se sujetará a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria que le resulten de aplicación. Así mismo su contratación deberá ajustarse a la normativa aplicable.

*Capítulo IV*  
*Régimen Económico de la Fundación*

*Artículo 22. Patrimonio.*

1. El Patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá la inscripción a su nombre de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

*Artículo 23. Financiación.*

1. El Patronato, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, las aportaciones de los patronos que se fijarán anualmente y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, el Patronato podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación justificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición de su patrimonio de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado o Administración de adscripción.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación remitirá a la Intervención General de la Administración a la que se encuentre adscrita el plan de actuación y las cuentas anuales una vez aprobadas.

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente, así mismo remitirá a la Intervención de la Administración de adscripción toda la documentación que le sea requerida.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente que le resulte de aplicación.

7. La Administración de adscripción establecerá un sistema de supervisión continua de la fundación con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

#### *Artículo 24. Cuentas anuales y Plan de actuación.*

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

#### *Artículo 25. Régimen de contratación.*

Los contratos que celebre la Fundación deberán ajustarse a lo que disponga al efecto la normativa de contratación del sector público.

### *Capítulo V Modificación, fusión y extinción*

#### *Artículo 26. Modificación.*

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la entidad hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y Administración de adscripción y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

*Artículo 27. Fusión.*

El Patronato podrá acordar la fusión de ésta con otra institución similar siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

*Artículo 28. Extinción.*

1. La Fundación, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

*Disposición final*

La Fundación cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Administración de adscripción, la Excma. Diputación Provincial de Jaén.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 22 de abril de 2025.- El Diputado de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.